

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Bolivia (Correo del Sur):

- **El TCP pone freno a despidos arbitrarios de jueces del país.** Tres fallos del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) confirman la vulneración de derechos a la estabilidad laboral y al debido proceso en los despidos arbitrarios de jueces “transitorios” por parte del Consejo de la Magistratura en los últimos 10 años, por el que este alto tribunal, ordenó que tres juezas deben ser reincorporadas a sus cargos y el pago de salarios devengados que superan los 1,5 millones de bolivianos. Por estos despidos de aproximadamente 80 jueces provisorios desde 2017, una veintena de víctimas acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que admitió la petición de justicia y si el Estado quiere evitar un juicio ante la Corte IDH debe llegar a una solución amistosa previo pago de un resarcimiento, cuyo monto supera los 4,5 millones de dólares. Todo este conflicto jurídico se ha generado porque las dos primeras generaciones de autoridades del Consejo de la Magistratura (2011-2018 y 2018-2024) procedieron a despedir a jueces “transitorios” sin cumplir con la Ley 025 del Órgano Judicial que establece la evaluación del desempeño en el marco de los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de los jueces. Los recientes fallos del TCP están relacionados con los recursos de amparo de las juezas Pastora Cabrera, Rosa Barriga y Gabriela Luizaga, quienes fueron destituidas del cargo sin el debido proceso por decisión de los consejeros de la Magistratura y con el aval de las salas constitucionales. Los jueces denunciaron que los despidos se daban para que los consejeros y autoridades políticas de turno coloquen a sus “recomendados” en estos cargos y que estas vulneraciones fueron “avaladas” por la mayoría de las salas constitucionales del país, incluso los magistrados del TCP, por eso es que una veintena de jueces acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). **VE NUEVO GIRO.** Arturo Yáñez, abogado defensor de las juezas Pastora Cabrera, Rosa Barriga y Gabriela Luizaga, destacó los tres recientes fallos del TCP (que tienen fecha el penúltimo día de diciembre de 2024, pero recién se conocieron), sostuvo que tanto el TCP como las nuevas autoridades del Consejo de la Magistratura “se están curando en salud, a la vista de lo que se viene desde el Sistema Interamericano y Universal de DDHH, cuando en casos similares, ya la CIDH avanza sobre informes de fondo que podrían acarrear millonarios daños y perjuicios contra agentes estatales, como exconsejeros, jueces, vocales y magistrados de garantías) que en su momento, en vez de tutelar los derechos de los jueces sujetos a garantías reforzadas, contribuyeron a triturar sus derechos”. “Con todo, aplaudir que se esté aplicando genuino control de convencionalidad, tutelando internamente esos derechos, pues de lo contrario seguirán sumando las peticiones ante la sede internacional, en la que ya no hay encubrimiento a las atrocidades que desde el Consejo de la Magistratura se perpetraban antes y ojalá los actuales no las mantengan o encubran, además de cumplir debidamente estos últimos fallos”, agregó.

Estados Unidos (AP):

- **Suprema Corte permite al Gobierno poner fin a protecciones legales de 500,000 migrantes de 4 países.** La Corte Suprema de Estados Unidos volvió a despejar el viernes el camino para que el gobierno del presidente Donald Trump retire las protecciones legales temporales a cientos de miles de inmigrantes, lo que aumenta a casi 1 millón el número total de personas que podrían quedar expuestas a la deportación. Los magistrados retiraron la orden de un tribunal inferior, la cual mantenía las protecciones concedidas bajo el permiso temporal humanitario para más de 500.000 migrantes originarios de cuatro países: Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela. La decisión llega después de que la corte permitiera que el gobierno federal revoque el estatus legal temporal a unos 350.000 migrantes venezolanos en otro caso. El máximo tribunal no explicó su razonamiento en la breve orden, según suele hacer en su lista de casos de emergencia. Dos juezas disintieron públicamente. El gobierno presentó una apelación de emergencia ante la Corte Suprema después de que un juez federal en Boston bloqueó el intento del gobierno de poner fin al programa. El Departamento de Justicia argumenta que las protecciones para las personas que huyen de agitación en sus países de origen siempre estuvieron destinadas a ser temporales, y el Departamento de Seguridad Nacional tiene el poder de revocarlas sin que haya interferencia judicial. Abigail Jackson,

portavoz de la Casa Blanca, indicó que las políticas del gobierno del presidente Joe Biden no eran acordes a la ley de inmigración. "Confiamos en la legalidad de nuestras acciones para proteger al pueblo estadounidense y esperamos que la Corte Suprema tome acciones adicionales para reivindicarnos", agregó. Pero Karen Tumlin, fundadora y directora del Justice Action Center —un organismo activista sin fines de lucro—, señaló que "en esencia" la decisión ha "dado luz verde" a las órdenes de deportación para medio millón de personas. "No puedo exagerar lo devastador que es esto", agregó. La corte "le permitió al gobierno de Trump desatar un caos generalizado, no sólo para nuestros clientes y miembros de la comunidad, sino para sus familias, sus lugares de trabajo y sus comunidades". Durante su campaña, Trump prometió deportar a millones de personas y, tras asumir el cargo, ha procurado dismantlar las políticas del gobierno de Biden que ampliaron las vías para que los migrantes vivan legalmente en Estados Unidos. En un debate presidencial de 2024, Trump respaldó los rumores falsos de que inmigrantes haitianos en Ohio —incluidos aquellos con estatus legal bajo el programa de permiso humanitario— estaban secuestrando y comiendo mascotas, según documentos judiciales. La jueza Ketanji Brown Jackson escribió en disidencia al fallo del viernes que el efecto de éste es "hacer que las vidas de medio millón de migrantes se desmoronen a nuestro alrededor antes de que los tribunales tomen una decisión sobre los alegatos jurídicos que presentaron". La jueza Sonia Sotomayor se sumó a la disidencia. Jackson repitió lo que escribió la jueza federal de distrito Indira Talwani en su dictamen, que poner fin a las protecciones legales antes de tiempo dejaría a las personas ante una elección drástica: huir del país o arriesgarse a perderlo todo. Talwani emitió su fallo a mediados de abril, poco antes de que se cumpliera el plazo para cancelar los permisos. Un tribunal de apelaciones se negó a sobreseerlo. La orden de la Corte Suprema no es un fallo final, pero significa que las protecciones no estarán vigentes mientras el caso avanza. Ahora regresa al Tribunal Federal de Apelaciones del 1er Circuito en Boston. Talwani, quien fue designada por el expresidente demócrata Barack Obama, sí le permitió al gobierno de Trump revocar permisos humanitarios, pero caso por caso. Pero el gobierno de Trump argumentó que el permiso humanitario fue otorgado en masa, y la ley no requiere ponerle fin de manera individual. Abordar cada caso individualmente sería una "tarea gigantesca" y ralentizaría los empeños del gobierno para presionar por su deportación, argumentó el procurador general D. John Sauer. A la larga, la decisión del máximo tribunal podría afectar otro fallo de Talwani esta semana a favor de otras personas amparadas por políticas de permiso humanitario, incluidos afganos, ucranianos y niños de América Central. Biden utilizó el permiso humanitario más que cualquier otro presidente, valiéndose de una autoridad presidencial especial en vigor desde 1952. Los beneficiarios incluyeron a las 532.000 personas que han llegado a Estados Unidos con patrocinadores financieros desde finales de 2022, dejando países de origen plagados de "inestabilidad, peligros y privaciones", según dijeron abogados de migrantes. Tuvieron que pagar sus vuelos hacia Estados Unidos y tener un patrocinador financiero con el fin de poder calificar para la designación, que dura dos años. La decisión del gobierno de Trump fue la primera revocación masiva de permisos humanitarios, dijeron los abogados de los migrantes. Señalaron que las acciones del gobierno de Trump representaban "el mayor evento de ilegalización masiva en la historia moderna de Estados Unidos". El caso es el más reciente de una serie de apelaciones de emergencia que el gobierno ha presentado ante la Corte Suprema, muchas de ellas relacionadas con la inmigración. La corte se ha pronunciado en contra de Trump en otros casos, lo cual incluyó ralentizar sus intentos para deportar rápidamente a venezolanos acusados de ser miembros de pandillas a una prisión en El Salvador bajo el amparo de una ley de tiempos de guerra del siglo XVIII, llamada Ley de Enemigos Extranjeros.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Rusia debe indemnizar a manifestantes que fueron sancionados por participar en protestas públicas durante la pandemia del COVID-19.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió las demandas deducidas contra Rusia por las sanciones impuestas a manifestantes antigubernamentales que protestaron durante la pandemia de Covid-19. Constató una violación a los artículos 10 (libertad de expresión) y 11 (libertad de reunión pacífica) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que el actuar de las autoridades fue desproporcionado y parcial al no diferenciar la naturaleza de las protestas y aplicar el mismo criterio de decisión en todos los casos. Los casos versan sobre la prohibición de eventos públicos en Moscú durante la pandemia del Covid-19. En este contexto, entre mayo y junio de 2020, durante la vigencia de medidas restrictivas, los demandantes participaron en manifestaciones "individuales o rotativas" que evitaban aglomeraciones (con mascarillas y guantes), consideradas por los tribunales como eventos grupales sujetos a notificación previa. Ambos fueron arrestados y sancionados administrativamente por infringir las normas del régimen de "alerta elevada" y la alerta sanitaria. Alegaron en su apelación que la aplicación de arresto administrativo resultaba discriminatoria por razón de sexo, dado que no se excluía a hombres con hijos menores de catorce años,

como sí ocurría con las mujeres. Esta pretensión fue rechazada por el tribunal de apelación, por lo que demandaron al Estado ante el TEDH, al estimar que la sanción dictaminada fue desproporcionada. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) los Estados pueden imponer ciertas restricciones a derechos fundamentales en contextos excepcionales como una pandemia, especialmente para proteger la salud pública. No obstante, tales restricciones deben superar un examen estricto de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En el presente caso, las autoridades rusas aplicaron prohibiciones generales y automáticas sobre cualquier tipo de manifestación pública, sin realizar un análisis individualizado ni valorar alternativas menos restrictivas para proteger la salud. Esta falta de una evaluación específica sobre la proporcionalidad de las medidas adoptadas fue uno de los elementos centrales en que se basó la condena a Rusia”. Agrega que, “(...) el efecto disuasorio que las medidas tuvieron sobre el ejercicio de derechos fundamentales. Las sanciones impuestas, que incluyeron detenciones administrativas, multas y procesos sin garantías suficientes, fueron consideradas capaces de desalentar a otros ciudadanos de ejercer sus derechos, lo que contraviene los principios democráticos fundamentales del Convenio. Además, se cuestiona la imparcialidad de los tribunales nacionales, que en algunos casos actuaron sin la presencia de la parte acusadora o sin permitir una defensa efectiva”. Comprueba que, “(...) se debe distinguir entre varios tipos de manifestaciones: algunas fueron protestas individuales (pickets), otras se realizaron en turnos para evitar aglomeraciones. Aun así, en la mayoría de los casos, las autoridades rusas trataron todas estas expresiones como eventos colectivos ilegales, aplicando normas que normalmente se reservan para reuniones masivas, sin distinguir la naturaleza ni el impacto real de las conductas. La falta de tolerancia frente a manifestaciones simbólicas y pacíficas, incluso cuando no representaban un riesgo epidemiológico significativo, fue duramente criticada por el TEDH”. El Tribunal concluye que, “(...) si bien la protección de la salud pública era un objetivo legítimo, las medidas aplicadas por Rusia fueron desproporcionadas, no necesarias y violaron los estándares del Estado de Derecho. Por tanto, violó los artículos 10 y 11 del Convenio, así como de otros derechos relacionados (libertad personal, debido proceso y revisión judicial efectiva), en la mayoría de los casos presentados. Esta sentencia reafirma que las restricciones a derechos fundamentales, incluso en situaciones excepcionales, deben estar sometidas a límites claros y no pueden convertirse en herramientas de represión política o de supresión del disenso”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó al Estado ruso a pagar distintas sumas indemnizatorias que van desde los 1,730 euros hasta los 9.700 euros.

- **TEDH condena a Albania por excesiva demora de tribunales para resolver causas judiciales.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Albania por la demora excesiva de los tribunales nacionales para resolver procesos judiciales, en forma injustificada y desproporcionada. Constató una violación a los artículos 6.1 (derecho a un juicio justo) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los demandantes interpusieron recursos relacionados con la duración de sus procesos judiciales en Albania. Cuestionaron la prolongación de dos procedimientos contra bancos locales, que superaron los diez años. En estos casos, el Tribunal Constitucional albanés reconoció que el Tribunal Supremo no resolvió en el plazo de 45 días establecido por ley, pero desestimó la existencia de una vulneración al derecho al plazo razonable. Otro caso se centró en un procedimiento por despido presuntamente injustificado contra un organismo estatal, con una duración superior a nueve años. El Tribunal Supremo consideró que la demora se encontraba relacionada con el proceso de reforma judicial iniciado en 2016, que incluyó modificaciones constitucionales, cambios en la composición del Tribunal Supremo y evaluaciones de jueces. En consecuencia, determinó que no se había afectado el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Por este motivo demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) existen importantes desafíos para el poder judicial albanés tras las reformas recientes. Cuando ya se ha determinado una violación, las autoridades están obligadas a proporcionar un recurso compensatorio efectivo. Respecto a las demandas, el plazo de tres años y medio para que el Tribunal Supremo tramitara los casos ya es extenso, y en estos procedimientos se había superado con creces. Si se mantenía la postura doctrinal sobre “motivos objetivos” para no considerar los retrasos como violaciones, ello podría poner en duda la efectividad de los recursos internos disponibles”. Comprueba que, “(...) todas las partes en un procedimiento civil tienen derecho a un juicio rápido según el artículo 6.1 del Convenio, y no están obligadas a demostrar un daño especial adicional como resultado de los retrasos. En cuanto a la primera demanda, el retraso de ocho años y seis meses ante el Tribunal Supremo fue excesivo. De igual forma, en la segunda demanda, el periodo de siete años también fue considerado excesivo. Hubo una violación del artículo 6 en ambas demandas”. Agrega que, “(...) en total, la primera fase del procedimiento duró 13 meses, y se esperaba una compensación por ello. No obstante, la decisión sobre dicha compensación no ha sido ejecutada y aún hay una apelación pendiente, al igual que el caso original sobre la pensión, que sigue pendiente tres

años después de ser remitido por el Tribunal Supremo al Tribunal Administrativo. Por lo tanto, aún es víctima de los retrasos. Dichos retrasos no fueron causados por el actor, y el caso no era complejo ni en hechos ni en derecho. La duración total del procedimiento, de ocho años y once meses, fue excesiva y violatoria del artículo 6 del Convenio. En cuanto a la segunda demanda, tras esperar tres años por su demanda inicial, presentó una queja al Tribunal Supremo por el retraso, pero no recibió una decisión oportuna". El Tribunal concluye que, "(...) las autoridades nacionales deben esforzarse por cumplir los requisitos del "plazo razonable" del Convenio mediante, entre otras medidas, la reducción del elevado retraso en los tribunales de apelación mediante la cobertura de vacantes judiciales pertinentes y la dotación de recursos humanos adecuados y otro apoyo necesario al poder judicial. También se insta al Gobierno a reconsiderar la efectividad práctica del recurso compensatorio conforme a los artículos 399/1 y siguientes del Código de Procedimiento Civil". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Albania a pagar a los demandantes diversos montos indemnizatorios según lo establecido en el texto de la sentencia.

- **TEDH: Bulgaria debe indemnizar a detenido que fue golpeado y atado a cama hospitalaria mientras estaba bajo custodia policial.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Bulgaria por el caso de un detenido que fue golpeado y atado a una [cama](#) hospitalaria mientras era custodiado por oficiales penitenciarios. Constató una violación al artículo 3 (prohibición del trato degradante / obligación de llevar a cabo una investigación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al constatar que la investigación llevada a cabo para dilucidar los hechos fue ineficiente. En 2020, el demandante fue arrestado por insultar a varios policías durante una manifestación contra el gobierno, detención que fue fotografiada y difundida en los medios. Fue retenido en una comisaría por 24 horas y examinado por un médico de urgencias. Al día siguiente, fue nuevamente examinado y trasladado a un hospital, donde permaneció bajo custodia policial desde el 11 hasta el 13 de julio. El 14 de julio fue dado de alta, tras un examen médico que registró diversas lesiones en su cuerpo. Posteriormente, el hombre presentó una denuncia contra personas no identificadas, alegando haber sido golpeado, arrastrado y atado durante su detención y hospitalización. La fiscalía archivó la denuncia por falta de pruebas y una investigación disciplinaria interna concluyó que no se cometieron faltas. Paralelamente, se inició un procedimiento penal contra él por alteración del orden público, del cual resultó condenado, accediendo a cumplir un régimen de libertad condicional por un año. Posteriormente, demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) tras la comunicación de la demanda al Gobierno búlgaro, las autoridades consideraron ineficaz la investigación preliminar de 2020 y el 1 de septiembre de 2022 abrieron una nueva investigación penal sobre las acusaciones de violencia policial formuladas por el demandante. Esta nueva investigación constituía una reparación adecuada y suficiente a nivel interno, por lo que el demandante había perdido su condición de víctima respecto a la denuncia sobre la falta de una investigación efectiva. Además, la investigación penal de 2022 permitió a las autoridades recopilar toda la información necesaria y esclarecer las circunstancias del arresto, traslado y detención del demandante". Agrega que, "(...) en particular, se estableció que el demandante había consumido alcohol el 10 de julio de 2020, y que había estado involucrado en un altercado con manifestantes no identificados poco antes de insultar y agredir físicamente a los policías en el cruce. Estos usaron una fuerza necesaria y proporcional para inmovilizarlo, esposarlo y trasladarlo a la comisaría. Mientras era fichado, intentó levantarse de la silla, tropezó y se golpeó la cabeza contra el suelo. Fue hospitalizado por recomendación de los médicos de urgencias y se le diagnosticó una conmoción cerebral. Las autoridades concluyeron que no había sido maltratado por los agentes. Los hechos así establecidos eran razonables y estaban respaldados por un conjunto amplio y coherente de pruebas recopiladas en una investigación penal exhaustiva". Comprueba que, "(...) no existía ninguna indicación en el expediente de que el demandante hubiese actuado de forma agresiva hacia los agentes o el personal médico, ni que hubiese intentado autolesionarse. En cuanto al riesgo de fuga, no había evidencia de que hubiese intentado abandonar el hospital tras su ingreso el 11 de julio de 2020. Además, estuvo constantemente vigilado por dos agentes, lo que era suficiente para evitar cualquier riesgo hipotético de fuga. En consecuencia, el uso de sujeciones para atarlo a su cama, incluso durante un solo día, no fue estrictamente necesario. La medida podía humillarlo y degradarlo ante sus propios ojos. Además, su madre lo visitó mientras seguía atado, intensificando el impacto psicológico". El Tribunal concluye que, "(...) las autoridades responsables de la investigación preliminar no intentaron sinceramente esclarecer las circunstancias de su inmovilización en el hospital. En cuanto a la investigación penal abierta en 2022, esta se centró únicamente en las acciones de los agentes durante el arresto y la detención en comisaría. No se incluyeron las acciones de los agentes penitenciarios que lo ataron a la [cama](#) el 12 de julio de 2020. Aunque el investigador solicitó y obtuvo documentos que confirmaban que el demandante había sido atado, esta información no fue tomada en cuenta por el fiscal ni los tribunales que revisaron los

recursos del demandante. Por lo tanto, las autoridades no cumplieron su obligación de llevar a cabo una investigación efectiva sobre su denuncia de trato degradante”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal ordenó a Bulgaria pagar al demandante 6.500 euros por daño moral y 3.510,73 euros por costas y gastos.

De nuestros archivos:

14 de febrero de 2014
Bolivia (La Razón)

- **El TCP ratifica el respeto a la vida desde la concepción.** La sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ratifica la constitucionalidad del respeto a la vida desde la concepción y rechaza la despenalización del aborto. Una ley sobre derechos sexuales de la mujer será tratada en el Legislativo. El presidente del TCP, Ruddy Flores, y el magistrado Gualberto Cusi confirmaron por separado los alcances del fallo. “Es una sentencia que nos ha llevado mucho tiempo y esfuerzo, pero creemos que se ha llegado a un fallo donde se está observando principalmente el interés de la sociedad en el marco de los principios, valores y la protección de los derechos que plantea la Constitución”, refirió Flores, tras informar que hoy se conocerá públicamente el contenido del fallo. En tanto, el magistrado Cusi señaló que “el razonamiento que se ha manejado (para la sentencia) es que se respeta la vida desde la concepción”. Cuando se le consultó si implicaba paralelamente el rechazo a la despenalización del aborto, contestó: “Exacto, pero eso tampoco implica que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sean negados”. El magistrado sostuvo que tres de las colegas del TCP dieron a conocer su voto disidente, pero no dio mayores detalles. De esa forma, en la sentencia, que tiene 13 puntos, el TCP delegará a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) la responsabilidad de redactar y aprobar una ley para establecer políticas públicas sobre el respeto de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El 6 de febrero, La Razón informó que cuatro de los siete magistrados del TCP lograron un consenso para el fallo sobre el recurso contra la penalización del aborto y que la resolución sería “salomónica” y en apego a los preceptos de la Constitución Política del Estado (CPE). La demanda fue aceptada por el TCP el 15 de marzo de 2012, cuando la diputada Patricia Mancilla (MAS) presentó una acción de inconstitucionalidad contra varios artículos del Código de Procedimiento Penal que penalizan la práctica del aborto. Las partes pueden presentar recurso. Según procedimiento del TCP y tras la notificación del fallo, las partes tienen 48 horas para presentar un recurso de aclaración, enmienda o complementación, explicó ayer a La Razón Arturo Yáñez, vicepresidente del Colegio de Abogados de Chuquisaca. Ese recurso, según el especialista, solo procede para corregir las cuestiones de forma y jamás modifica el fondo de lo resuelto por el tribunal. “Incluso, bajo ese supuesto, muy raras veces se realiza cambios de forma, por ejemplo, una fecha o un nombre errado”, dijo Yáñez. Consecuentemente, acotó que es imposible que el Tribunal Constitucional pueda modificar el contenido de su fallo. Al referirse a las partes del proceso, el Tribunal Constitucional se refiere a la demandante, la diputada Patricia Mancilla, y a los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.